

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE ZARDOYA OTIS, S.A.

## Capítulo I PREVIO

### ARTÍCULO 1. OBJETO

Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto favorecer la independencia del comité de auditoría (el “**Comité de Auditoría**” o el “**Comité**”) de ZARDOYA OTIS, S.A. (la “**Sociedad**”) y establecer los principios de actuación del mismo y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias.

### ARTÍCULO 2. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El Reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del Consejo de Administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
2. Este Reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable al Comité establecido en la legislación mercantil, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquél.
3. El Reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por el Comité, informándose al Consejo de Administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En defecto de norma específica, serán aplicables al Comité, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

### ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN

El Comité adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance la difusión necesaria entre los accionistas, el público inversor en general, empleados, directivos de la Sociedad y su grupo de Sociedades.

## **ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

- 1. Responsabilidad:** El Comité tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.
- 2. Escepticismo:** Los miembros del Comité mantendrán una actitud crítica y de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la Sociedad, formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.
- 3. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros:** El Presidente del Comité velará por que todos sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, favoreciendo la diversidad de opiniones y el diálogo constructivo entre sus miembros y promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
- 4. Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad:** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité, fundamentalmente a través de su Presidente e involucrando también al resto de miembros en la medida que estime oportuno, establecerá, en los términos previstos en el presente Reglamento, un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Sociedad (y, en particular, la dirección general y financiera), con el responsable de auditoría interna y con el auditor de cuentas.
- 5. Capacidad de análisis suficiente:** El Comité podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

## **Capítulo II COMPOSICIÓN DEL COMITÉ**

### **ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN**

- 1.** El Comité de Auditoría se compondrá de tres consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos o no ejecutivos. De entre sus miembros, la mayoría deberán ser consejeros independientes.
- 2.** Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos o no ejecutivos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

## **ARTÍCULO 6. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE**

1. El nombramiento, reelección y cese de los miembros del Comité de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
2. Los consejeros que integren el Comité que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

## **ARTÍCULO 7. CONOCIMIENTOS Y DIVERSIDAD**

1. Los miembros del Comité de Auditoría, en su conjunto, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno y gestión de riesgos y del negocio. Asimismo el Comité de Auditoría en su conjunto deberá tener los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Sociedad.
2. Se considerará que un miembro del Comité tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando reúna:
  - a) Conocimiento de la normativa contable, de auditoría o ambas;
  - b) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
  - c) Experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y
  - d) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
3. Con el fin de favorecer el escepticismo, la actitud crítica y diversos puntos de vista, se procurará la diversidad en la composición del Comité, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica. Se procurará que al menos uno de los miembros del Comité tenga experiencia en tecnologías de la información (IT).

## **ARTÍCULO 8. FORMACIÓN**

1. Antes de asistir a su primera reunión como nuevos miembros del Comité de Auditoría, estos recibirán un programa de orientación que les proporcionará un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y facilitará su participación activa desde el primer momento.

2. Asimismo, el Comité dispondrá de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en las materias relacionadas con las competencias del Comité.

## **ARTÍCULO 9. CARGOS**

1. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité de entre sus miembros y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre sus consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. El Presidente del Comité deberá tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
4. El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta de Accionistas de la Sociedad.

## **Capítulo III COMPETENCIAS**

### **ARTÍCULO 10. ÁMBITO Y RECURSOS**

1. El Comité tendrá todas las funciones que le atribuyan los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración o la ley y, en particular y sin carácter limitativo, las responsabilidades básicas reguladas en el presente capítulo.
2. El Comité deberá contar con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido. Las necesidades de recursos se encauzarán a través del secretario del Comité y, en caso de que este fuera una persona distinta del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de este último.

### **ARTÍCULO 11. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA**

1. En este ámbito, el Comité tendrá las siguientes competencias:
  - a) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

En relación con lo anterior, el Comité analizará los correspondientes informes de los responsables de las áreas de control interno y de la auditoría interna.

- b) Evaluar si la Sociedad ha aplicado correctamente las políticas contables aplicando su propio juicio para alcanzar una conclusión propia, si bien tomará como base los informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el análisis y opinión de los directivos, así como información acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas.
- c) Revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad haga pública, valorando en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

Adicionalmente, para el adecuado ejercicio de esta labor de supervisión, el Comité mantendrá reuniones individuales con la dirección y la auditoría interna, así como una comunicación fluida con el auditor externo.

El Comité realizará esta labor de supervisión de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.

- d) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).
  - e) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se elaboren con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
  - f) Revisar la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
  - g) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en su caso, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.
2. Si tras la revisión efectuada por el Comité en el ámbito de su competencia de supervisión de la información financiera y no financiera, este no quedara satisfecho con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 12. SUPERVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS**

En este ámbito el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias que ejercerá siempre dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. Revisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y abarcando los riesgos financieros y no financieros, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, con base en los informes periódicos que le presenten sus directivos sobre su funcionamiento y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos o de cualquier otra persona contratada al efecto.
2. Discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Supervisar la unidad de riesgos y que esta participe (i) en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión, (ii) en el buen funcionamiento y eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos y (iii) en que se mitigan los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
4. Velar por que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos lo siguiente:
  - a) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, sociales, medio ambientales, políticos, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - b) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
  - c) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
  - d) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
5. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tiene en cuenta en las decisiones y en los distintos niveles de la Sociedad.

6. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
7. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

En el ejercicio de su función de supervisión del mecanismo de comunicación de irregularidades, el Comité deberá recabar regularmente del *Compliance Officer* información sobre el funcionamiento del canal. Una vez analizada dicha información, el Presidente del Comité informará al Consejo de Administración una vez al año de las comunicaciones recibidas.

### **ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA**

En este ámbito, el Comité de Auditoría supervisará la eficacia de la función de la Auditoría interna, encargada de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. En particular, el Comité tendrá las siguientes funciones, que ejercerá siempre dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. Velar y controlar la independencia de la unidad encargada de la Auditoría Interna.
2. Supervisar de forma directa el área de auditoría interna, que dependerá funcionalmente del presidente del Comité.

Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de Auditoría interna, quien presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

3. Evaluar y aprobar anualmente las funciones del área de auditoría interna y asegurarse de que son adecuadas para las necesidades reales de la Sociedad.
4. Proponer el presupuesto del servicio de Auditoría interna.
5. Aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad.
6. Recibir información periódica sobre sus actividades.
7. Revisar el plan anual de trabajo de la Auditoría interna, conociendo las incidencias que se presenten en su desarrollo.

8. Revisar el informe anual de actividades.
9. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
10. Velar por que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
11. Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable, a efectos de lo cual el Comité recabará la opinión de la dirección ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 14 COMPETENCIAS RELATIVAS A LA AUDITORÍA DE CUENTAS**

1. En este ámbito el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias que ejercerá siempre dentro de los límites y con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

- a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo de conformidad con lo previsto a continuación y en la normativa aplicable, responsabilizándose de su proceso de selección, así como las condiciones de su contratación.

En la selección del auditor el Comité tendrá en cuenta el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar , así como cualesquiera criterios establecidos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y en el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril (RUE).

- b) Preservar la independencia del auditor en el ejercicio de sus funciones.

A tal efecto, el Comité:

- (i) solicitará y recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;



- (ii) emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Dicho informe deberá pronunciarse motivadamente, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (i) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- (iii) se relacionará con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité.
- (iv) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

A dicho efecto el Comité:

- i. Revisará y aprobará las políticas internas de la Sociedad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas. Adicionalmente el Comité se asegurará de que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la Sociedad para su correcta aplicación.
- ii. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la normativa aplicable.
- iii. Aprobará y revisará las políticas internas de la Sociedad para el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.
- (v) Cuando proceda, autorizará los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la normativa aplicable.
- (vi) En caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- (vii) Velará por que la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia.

- (viii) Supervisará que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - c) Recabar regularmente del auditor información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría, los resultados de su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas conforme a lo previsto en el apartado 3 siguiente. En particular, el Comité recabará del auditor información sobre las discrepancias que puedan surgir entre este y la dirección de la Sociedad.
  - d) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
  - e) Al finalizar la auditoría, revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría.
  - f) Si el Comité considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.
2. El Comité mantendrá con el auditor de cuentas externo aquéllas comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, sin menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia de la auditoría, y verificará que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones.

Las comunicaciones con el auditor serán fluidas y continuas, se preverán en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.

3. En particular, el Comité solicitará información o discutirá con el auditor sobre lo siguiente:
- a) el plan de auditoría y su ejecución, verificando que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
  - b) asegurar que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y

- c) el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa de conformidad con las normas contables y aplicando los máximos estándares internacionales, estableciendo estrategias conjuntas, una metodología adecuada y planes de trabajo, todo ello en coordinación con los límites de materialidad que proceda aplicar.

## **ARTÍCULO 15. OTRAS COMPETENCIAS**

1. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
2. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, acerca de:
  - a) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
  - b) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y, en particular, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta; y
  - c) las operaciones vinculadas.
3. En relación con lo anterior, el Comité presentará al Consejo de Administración propuestas e informes sobre los que éste deliberará.

## **ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

1. El Comité elaborará un informe sobre su funcionamiento que, de conformidad con la Recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, la Sociedad publicará en su web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria con el fin de permitir a los accionistas de la Sociedad y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por el Comité durante el ejercicio en cuestión, a efectos de lo cual el informe contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) Referencia a la regulación del Comité.
  - b) Composición del Comité.

- c) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
  - d) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
  - e) Conclusiones.
  - f) Fecha de formulación por el Comité del informe y fecha de aprobación por el consejo de administración.
2. Además, el Comité, a través de su Presidente, informará en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, si versaran sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.

## **Capítulo IV FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 17. ACCESO A INFORMACIÓN**

1. El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad, todo ello canalizado a través de su Presidente, y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

### **ARTÍCULO 18. PLAN ANUAL DE TRABAJO**

Atendiendo a las funciones de supervisión y asesoramiento del Comité, antes de la finalización de cada ejercicio este aprobará un plan de trabajo anual para el siguiente ejercicio.

### **ARTÍCULO 19. REUNIONES**

1. El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre, siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité y, en todo caso, con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, podrá contar con la presencia del director del área de auditoría interna y, cuando emita algún informe de revisión, de la del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o con el

auditor de cuentas tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

2. El Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión del Consejo posterior a las reuniones del Comité.
3. El Comité podrá requerir la presencia en alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración debiéndose hacer el requerimiento de asistencia a través del Presidente del Comité, sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados y sin que ello sea una práctica habitual.
4. Las reuniones serán planificadas por el presidente del Comité, informando de las mismas al secretario del Comité, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.
5. Los miembros del Comité están obligados a informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Comité.

## **ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.

## **ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN**

1. El Comité evaluará su desempeño de forma autónoma y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo.
2. El Comité informará al Consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.
3. En el proceso de evaluación del desempeño de la eficacia del funcionamiento del Comité se contemplarán las previsiones legales y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.